



CONTRATO DE PRESTACIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA ---- "ISSSTESON", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. GERMAN URIBE CORONA Y POR LA OTRA PARTE, UNIVERSIDAD DE SONORA, A --- QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR EL C. MAT. MARCO ANTONIO VALENCIA ARVIZU, EN SU CARACTER DE RECTOR, SUJETANDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

----- D E C L A R A C I O N E S : -----

---- I.- Declara "ISSSTESON" por conducto de su Director General, LIC. GERMAN URIBE CORONA, que es un Organismo Público --- Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio pro--- pio, creado por la Ley No. 38, aprobada por el H. Congreso del Estado de Sonora y publicada en el Boletín Oficial No. 53, --- del día 31 de Diciembre de 1962, cuyo objeto es otorgar a los servidores públicos incorporados a su régimen, las prestacio--- nes que establecen los artículos 4 y 40 de su propia Ley, re--- formada para tal efecto, mediante la Ley Número 91, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el -- día 3 de Julio de 1989.

---- II.- Continúa manifestando "ISSSTESON", por conducto de - su Director General, que de acuerdo al artículo 30., reformado de la Ley No. 38, está facultado para celebrar Convenios con - las Entidades de la Administración Pública Estatal, con los -- Ayuntamientos de los Municipios del Estado, así como Organismos o Instituciones Públicas, a fin de que sus trabajadores -- y las familias derechohabientes de éstos, reciban las presta--



ciones y servicios del régimen de esta Ley.

---- III.- "LA UNIVERSIDAD" es una Institución Pública de Educación Superior Autónoma, con personalidad jurídica y capacidad para adquirir y administrar bienes, que tiene a su servicio los trabajadores manuales, académico y administrativo que aparecen en la relación adjunta, a la que se le denominará Apéndice número 1.

---- IV.- Ambas entidades contratantes y sus Representantes Legales que comparecen, tienen las facultades para obligarse en nombre de sus respectivos representados y cada uno de ellos reconoce en el otro la facultad para hacerlo, por lo que se obligan al tenor de las siguientes:

----- C L A U S U L A S : -----

24
----- PRIMERA:-- "ISSSTESON" se obliga a otorgar de conformidad con la Ley No. 38 reformada, los Reglamentos en vigor y el presente Convenio, las siguientes prestaciones: Seguro de Enfermedades no Profesionales y de Maternidad, Seguros de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Servicio de Reeducción y Readaptación de Invalidez, Actividades que eleven el nivel cultural del servidor público y su familia, Préstamos a Corto Plazo, Préstamos Prendarios para la adquisición de bienes de consumo duradero, Jubilaciones, Pensión por Vejez, Pensión por Invalidez, Pensión por Muerte, Indemnización Global, Pago Póstumo, Fondo Colectivo de Retiro y Pensión Mínima, a los tra-



- 3 -

bajadores que "LA UNIVERSIDAD" tiene a su servicio.

---- SEGUNDA:- Como contraprestación, "LA UNIVERSIDAD" se obliga a pagar el 26% del sueldo básico integrado del trabajador -- y el .3% sobre el salario mínimo general mensual vigente en esta capital; porcentajes que se integrarán de la siguiente manera: 20% que pagará "LA UNIVERSIDAD" y se aplicará de la siguiente forma: 10% Servicios Médicos; 4% Pensiones y Jubilaciones; - 0.5% Préstamos a Corto Plazo; 0.5% Préstamos Prendarios; ----- 0.4% Indemnización Global; 0.1% Ayuda de Funeral; 2% Pensión -- mínima y 2.5% Gastos de Administración. El restante 6% lo pagará el trabajador por conducto de "LA UNIVERSIDAD" y se aplicará de la siguiente manera: 1% Servicios Médicos; 4% Jubilaciones y Pensiones; 0.5% Préstamos a Corto Plazo; 0.5% Préstamos Prendarios: El 0.3% del salario mínimo general mensual vigente en la capital del Estado de Sonora, será cubierto en los términos que establece el Artículo 91-B, de la Ley No. 38 reformada del "ISSSTESON". Por aportaciones de .15% que harán tanto "LA UNIVERSIDAD" como sus trabajadores. El pago deberá hacerse en el domicilio del "ISSSTESON", sito en Boulevard Hidalgo Número --- 15, en esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

---- TERCERA:- "LA UNIVERSIDAD" se obliga a hacer el pago de -- las prestaciones dentro de los primeros cinco días siguientes -- al vencimiento de cada quincena, anexándose copia de la nómina-real de sueldos, misma que será verificada periódicamente por -- este Instituto, obligándose "LA UNIVERSIDAD" a proporcionar todas las facilidades para tal efecto. En el evento de que las -- nóminas sobre las cuales se aporta no sean las reales, se sus--

- 4 -

pendará el servicio, independientemente de los ilícitos en que se puede incurrir de acuerdo a lo establecido en el Código Penal del Estado de Sonora.

---- CUARTA:- La falta de pago por tres meses de las contraprestaciones a cargo de "LA UNIVERSIDAD", dará lugar a la rescisión del presente Convenio y en consecuencia la suspensión de las prestaciones en él estipuladas. Asimismo, se pagarán intereses moratorios que se causen por el incumplimiento de pago, a razón del 8% mensual sobre la cantidad que se deje de cubrir. Esta disposición no será aplicable cuando el incumplimiento se deba a retención de subsidios oficiales.

---- QUINTA:- El "ISSSTESON" se obliga a otorgar la prestación del Fondo Colectivo de Retiro establecido en el Artículo 91-A de la Ley No. 38 reformada, a todos los trabajadores que se encuentren en los supuestos que establecen las fracciones I, II y III del numeral arriba citado, siempre y cuando se haya cubierto al Instituto la aportación a que se refiere el Artículo 91-B de la Ley No. 38 reformada, cuando menos por un año.

---- SEXTA:- El "ISSSTESON" se obliga a elevar a pensión mínima todos aquellos montos de pensiones directas y derivadas, cuya cantidad haya quedado por debajo de un salario mínimo, después de la aplicación de los Artículos 71 y 73 de la Ley No. 38 reformada, siempre y cuando se haya aportado por este concepto al Instituto, cuando menos por seis meses.

---- SEPTIMA:- "LA UNIVERSIDAD" se obliga a descontar a sus ---



- 5 -

trabajadores el 6% sobre el sueldo básico integrado y el .15% sobre el salario mínimo general mensual vigente en esta capital, a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Acuerdo de Voluntades, así como los que el Instituto ordene con motivo del otorgamiento de las prestaciones aquí pactadas.

---- OCTAVA:- "LA UNIVERSIDAD" se obliga formalmente a dar total cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 de la Ley del "ISSSTESON", pactándose asimismo; que en caso de incumplimiento "LA UNIVERSIDAD" se hace responsable para con el trabajador que se haya accidentado, por lo que "ISSSTESON" queda liberado de cualquier responsabilidad.

---- NOVENA:- "LA UNIVERSIDAD" se obliga a pagar a "ISSSTESON" la parte que le corresponda de la diferencia de aportaciones de los últimos tres años que debieron cubrir tanto "LA UNIVERSIDAD" como el trabajador, calculadas sobre la base del último sueldo; según lo establece el Artículo 68 de la Ley No. 38 reformada, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha en que se le comunique que su trabajador presentó su solicitud de pensión por jubilación.

---- DECIMA:- El "ISSSTESON" se obliga a dar de alta a los trabajadores de "LA UNIVERSIDAD", que presenten el examen médico en el que demuestre su buen estado de salud, mismo que deberá practicarse de acuerdo al Reglamento de Servicios Médicos del "ISSSTESON", en el entendido de que si el examen médico no cumple con los requisitos establecidos en el citado Reglamento el trabajador no será dado de alta.

---- DECIMA PRIMERA:- "LA UNIVERSIDAD" autoriza a la Tesorería



- 6 -

General del Estado, para que a solicitud del Instituto se cubran a éste las cuotas y aportaciones adeudadas, mas intereses en caso de mora, así como la recuperación por créditos concedidos a sus trabajadores, con cargo a los subsidios o participaciones correspondientes, ajustándose en cuanto a los montos -- a las liquidaciones que quincenalmente y por cuadruplicado --- "LA UNIVERSIDAD" envíe al "ISSSTESON". Cuando "LA UNIVERSIDAD" demore por más de cinco días naturales, contados a partir de los días 15 y 30 de cada mes, el envío de la liquidación, el "ISSSTESON" podrá obtener el pago de las prestaciones directamente de Tesorería, conforme a los montos de la nómina inmediata anterior.

----- DECIMA SEGUNDA:- Para los efectos de la prestación de pensiones y jubilaciones, "ISSSTESON" reconoce la antigüedad de los trabajadores al servicio de "LA UNIVERSIDAD", a partir de la fecha en que el trabajador empieza a cotizar y "LA UNIVERSIDAD" a aportar al fondo de pensiones.

----- DECIMA TERCERA:- "LA UNIVERSIDAD" continuará cubriendo totalmente el importe de las jubilaciones y pensiones que tiene otorgadas a la fecha.

----- DECIMA CUARTA:- Las pensiones o jubilaciones que se soliciten en el período comprendido entre la firma del presente Contrato y el 10. de Noviembre de 1992, el "ISSSTESON" resolverá sobre la procedencia de las mismas, las cuales serán cubiertas proporcionalmente entre el "ISSSTESON" y "LA UNIVERSIDAD", en la proporción que cada uno reconoce de antigüedad al trabajador.



- 7 -

---- Para calcular la parte proporcional que corresponda pagar al "ISSSTESON" y a "LA UNIVERSIDAD", la renta total mensual de la jubilación o de la pensión, se dividirá entre el total de los años de servicio prestados, multiplicándose el resultado, en cada caso, por el tiempo cotizado y aportado, respondiendo el "ISSSTESON" en esta proporción. Siendo a cargo de "LA UNIVERSIDAD", el pago de la diferencia para alcanzar el total de la renta mensual.

---- El "ISSSTESON" se hará cargo del pago completo de las rentas de pensiones o jubilaciones, con la condición de que "LA UNIVERSIDAD" entere previamente a aquél, la parte de las rentas a su cargo.

2
P
---- Para que el "ISSSTESON" pague la renta de jubilación o la parte que de ella le corresponda, con base en el 100% del último sueldo, será necesario que se cubra a éste las diferencias de cotizaciones y aportaciones que debieron cubrirse durante los últimos cinco años, calculados sobre la base del último sueldo.

Wray
---- DECIMA QUINTA:- A partir del día 2 de Noviembre de 1992, todas las prestaciones se otorgarán de acuerdo a lo que establece la Ley No. 38 y sus Reglamentos, a excepción de la pensión por jubilación, de aquellas personas que al solicitarla tengan treinta años de servicios o más y hubieren aportado y cotizado cuando menos quince años, tendrán derecho por parte del "ISSSTESON" a una pensión que se calculará de acuerdo a los Artículos 71 y 73 de la Ley No. 33. Siendo responsabilidad de "LA UNIVERSIDAD" el pago de la cantidad faltante para igualar -

- 8 -

los derechos a que se refiere el Artículo 68 de la Ley en con---
sulta.

---- DECIMA SEXTA:- El presente Convenio entrará en vigor a par-
tir del día siguiente de la fecha de la firma, pudiendo ser modi-
ficadas las condiciones estipuladas en el mismo, mediante nuevo-
Convenio, cuando las circunstancias así lo exijan.

---- DECIMA SEPTIMA:- Las controversias que llegaren a suscitar-
se con motivo de la aplicación o interpretación del presente ---
Convenio, serán resueltas por los Tribunales comunes de la ciu-
dad de Hermosillo, Sonora, a las que expresamente se someten los
contratantes renunciando a la competencia que por razón de su do-
micilio pudiera corresponderles.

Hermosillo, Sonora, a 31 de Marzo de 1990.

"ISSSTESON"

"LA UNIVERSIDAD"

LIC. GERMAN URIBE CORONA.
DIRECTOR GENERAL

MAT. MARCO ANTONIO VALENCIA ARVIZU.
RECTOR

T E S T I G O S :

LIC. GASTON W. WALTERS PADILLA.

LIC. IGNACIO CAMPA GARCIA.